

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 16

IMPACTO DEL CONTROL DISCIPLINARIO EN LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA
angelapardo83@gmail.com

MARÍA TERESA OSPINA CARO
marian1230@hotmail.com

YESID PANIAGUA MEJIA
yesidpaniagua@yahoo.com
Institución Universitaria de Envigado
2015

Resumen: A través del presente artículo, pretendemos exponer el resultado de la reflexión suscitada con ocasión del proyecto denominado “Control disciplinario en los altos funcionarios del Estado” en el cual se trató de analizar y comprender el papel realmente desempeñado por el control disciplinario del Estado, Frente a las faltas disciplinarias que se cometen a diario por los altos funcionarios estatales, del cual no se evidencia en la praxis un control eficaz, y en general no es visible la rigurosidad que se esperaría por parte del Estado, respecto de sus actuaciones cuando las conductas de sus funcionarios son susceptibles de ser disciplinadas; bien sean por activa o por pasiva de acuerdo con la norma y tal y como se expresa en la relación especial de sujeción.

Palabras Clave: Estado, Código, disciplinario, Responsabilidad, Acción, Omisión, control, conducta, Servicio Público, falta, grave, gravísima, leve.

Abstract: Through this article, we claim expose the result of the raised reflection on the occasion of the project "Disciplinary Control in the high state officials" in which we tried to analyze and understand the role actually played by the disciplinary control of the state, versus disciplinary offenses that are committed daily by high state officials, which is not evident in practice an effective control, and is generally not visible thoroughness that would be expected from the state, or their actions when behaviors of their officials are likely to be disciplined; whether they are actively or passively in accordance with the standard and as expressed in the special relationship of subjection.

Key Words: State, Code, Disciplinary, Responsibility, action, Omission, Control, Behavior, Public Service, lack, serious, slight.

1. INTRODUCCIÓN

Frente a las faltas disciplinarias que cometen los altos funcionarios del Estado no se evidencia en la praxis un control disciplinario eficaz, y en general respecto de sus actuaciones cuando son susceptibles de ser disciplinadas, lo que

puede llegar a ser perfectamente evidenciable en los funcionarios que ejercen altos cargos públicos, a saber, magistrados de altas cortes, congresistas, el fiscal general de la nación entre otros, con relación a los innumerables escándalos en los cuales se han visto involucrados, sin embargo, mucho se ha dicho pero poco se ha resuelto al

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 2 de 16

respecto, al menos de fondo. Es de suponer que respecto de quienes desempeñan altos cargos que tienen trascendencia social, política, económica y que afectan al Estado en todos sus aspectos, su actuar demande una transparencia especial y única respecto de las funciones en relación con el impacto de las mismas, motivo por el cual espera de ellos una correspondencia y congruencia en su actuar y en el desempeño de las funciones a ellos conferidas.

No obstante lo anterior, ocurriendo alguna falta al deber funcional conferido a estos funcionarios, respecto del control disciplinario se evidencia una falta de contundencia Estatal, la cual si se quiere puede ser entendida y considerada como ineficacia, en el manejo del control disciplinario, específica y paradójicamente en el control disciplinario de los altos funcionarios del Estado, quienes por su estatus, se encuentran en el centro de las miradas del conglomerado social, lo que a su vez ha derivado en el sin número de escándalos

encabezados por funcionarios de altas corporaciones Estatales. Aunado esto a la constante queja de la inoperancia de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes; en resumen, la ausencia del Estado para regular esta materia de forma contundente y poner cotas a la misma, ha llevado a la desaprobación social y desconfianza generalizada en los organismos del Estado, que son los que quizá mayor confianza y aprobación deberían de gozar.

En relación con lo anterior, a través de éste artículo, se pretende analizar y visualizar, como opera el control disciplinario del Estado, y cómo impacta éste el servicio público en Colombia, sobre todo en los altos funcionarios del Estado, que son el Presidente de la República, el Fiscal General de la Nación y los Magistrados de las Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, y si se evidencia un control efectivo en cuanto a éste tipo de servidores públicos se refiere. Para esto,

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 3 de 16

Este artículo contiene los acápite que se relacionan y desarrollan a continuación:

2. QUIENES SON LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

Como se había mencionado de soslayo en la parte introductoria del presente artículo, en Colombia cuando nos referimos a los altos funcionarios del Estado, aforados constitucionales que por ley tienen características específicas, que para el presente artículo se refieren al proceso disciplinario que se adelanta referente a las conductas realizadas por estos; hablamos específicamente del Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, y el Fiscal General de la Nación, estos son quienes hasta la fecha son investigados disciplinariamente por la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes

Con la entrada en vigencia del Acto Legislativo 02 de 2015 se incluye también como alto funcionario del Estado

a la comisión de aforados la cual estará compuesta por 5 miembros.

Ahora bien, entendemos por aforado que es aquella persona que por su dignidad, rango o profesión goza de algún fuero o privilegio, para el caso en concreto, la Comisión de Aforados estará conformada por cinco abogados que deben reunir los mismos requisitos que para ser magistrado de una alta Corte. Si bien su elección quedó radicada en cabeza del Congreso, la lista de candidatos debe ser elaborada por el Consejo de Gobierno Judicial a partir de una convocatoria pública. Sus atribuciones se limitan a la investigación y acusación.

2.1 EL CONTROL DISCIPLINARIO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO.

Si bien es cierto que sobre el tema a tratar, no existe doctrinariamente hablando, autores que se hayan tomado el trabajo de escribir sobre la eficacia, la garantía o la aplicabilidad en las funciones que posee la legislación Colombiana, o tratar las investigaciones

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 4 de 16

que se han debido llevar o que se han llevado ante la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes, nos podemos encontrar un caso específico como fue el juicio al entonces candidato y posterior presidente Samper

De acuerdo con lo planteado en el libro Poder, Justicia e Indignidad (2004) de autoría de los Miembros de la Comisión Ciudadana de Seguimiento, la investigación preliminar que se realizó en el caso en concreto, nos encontramos principalmente con lo siguiente:

En la semana siguiente a la realización de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, el presidente Cesar Gaviria dio a conocer a los medios de comunicación unas grabaciones magnetofónicas que contenían diálogos de Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela con el periodista Alberto Giraldo. Los conocidos narco casetes le habrían sido entregados, según su propia versión, al candidato presidencial Andrés Pastrana en una gira por la ciudad de Cali y éste se los había remitido al presidente Gaviria (pág. 24)

A partir de ese momento la fiscalía realiza algunos interrogatorios, esto da lugar que sea el Propio Ernesto Samper Pizano quien envía una carta a la Comisión de Investigación de la Cámara

de Representantes solicitando se lleve a cabo las actuaciones que considere pertinentes. Sin embargo, y pese al deber Constitucional, no se surte el efecto de operador de oficio de la Comisión de Investigación en la investigación que se llevó a cabo.

La Comisión de Investigación de la Cámara de Representantes orientó su fallo finalmente en un sentido eminentemente jurídico penal, dejando de lado el proceso político sobre indignidad, que de acuerdo a las pruebas recolectadas, era necesario se tuviera en cuenta. Como pretexto para ello, se dijo que la indignidad no se abordaba porque no había sido expresamente planteada, pasando por alto la obligación de la Comisión de investigar de manera oficiosa cualquier causa constitucional o legal en contra del señor Presidente de la República (pág. 24).

Lo que a todas luces, puede ser tomado o entendido como una forma más que flagrante de evitar abiertamente imponer sanciones ejemplarizantes, cuando de altos funcionarios del Estado se trata.

Es importante resaltar que las presuntas irregularidades del proceso de investigación, adelantado por La Comisión de Investigación de la Cámara

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 16

de Representantes las cuales son mencionadas en el libro se pueden destacar las siguientes: la publicidad del expediente se cumplió parcialmente, el expediente entregado a los Representantes estaba incompleto, los fiscales del presidente no fueron independientes, la sociedad Colombiana no estuvo representada, la investigación se cerró sin un informe pericial sobre las cuentas de la campaña, la indagatoria del presidente fue previamente elaborada, la decisión de precluir la investigación se adoptó sin el expediente completo, la indignidad del presidente no fue estudiada ni debatida, pero si fallada favorablemente, entre otras; todo esto para que finalmente y pese a estas presuntas irregularidades: “la Cámara de Representantes acogió la Resolución de Preclusión de la investigación contra el Presidente Ernesto Samper Pizano y ordenó que se archivara el expediente” (pág. 44).

Una de las conclusiones más relevantes de este libro es que:

La Cámara, en su actuación como Fiscal, ha debido dictar Resolución de Acusación habiendo aparecido en la

investigación la ocurrencia de hechos y pruebas consistentes en testimonios creíbles, pruebas documentales y periciales atendibles y varios indicios graves que comprometían la responsabilidad del procesado (pág. 102).

Por lo que podemos ultimar que el hecho que no se adelante un juicio de forma clara, congruente, precisa ante el Senado, impide que se encuentre una verdad sustancial y se aplique debidamente la justicia.

2.2 CONTROL DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA REFORMA AL EQUILIBRIO DE PODERES

La entrada en vigencia del acto legislativo 02 de 2015, conocida como la esperada Reforma al Equilibrio de Poderes, trae consigo varios cambios que introducen al derecho disciplinario un viraje en temas esenciales como, la clasificación de las faltas y entre otros la eliminación de la comisión de acusaciones de la cámara de representantes frente a la cual existe una gran expectativa tema que nos compete desarrollar y que ha tenido grandes vacíos

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 16

legislativos desde el aspecto de derecho objetivo y adjetivo.

Es necesario traer a colación algunas de las modificaciones que vienen con dicha normativa, con el fin de analizar si desde el punto de vista pragmático, se evidencia una verdadera evolución del derecho disciplinario en materia de sanciones aplicadas a los altos funcionarios del Estado, que como en el ejemplo anterior, caso como el del ex presidente Ernesto Samper, se evidencia la ausencia de efectividad de dicho procedimiento.

El proyecto de ley propuso que se eliminara la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes y en su lugar crear una Comisión Especial de Instrucción, que estuviera conformada por diez profesionales del derecho, que deben contar con los mismos requisitos para ser magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegidos por la Cámara, previo concurso público.

Esta iniciativa legislativa tuvo gran acogida pues alcanza a superar las

deficiencias que se han presentado históricamente en las investigaciones adelantadas por la Comisión de Acusaciones contra los funcionarios aforados, y dicha comisión de instrucción sería la encargada de adelantar las investigaciones respecto de las conductas disciplinarias cometidas por los funcionarios del estado que cuenten con fuero constitucional.

Cabe recordar que el artículo 180 de la ley 270 de 1996 expresa claramente que una de las funciones de dicha corporación consiste en preparar proyectos de Acusación que deberá aprobar el pleno de la Cámara, ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, a los Miembros del Consejo Superior de la Judicatura y al Fiscal General de la Nación, funcionarios que como se esbozó anteriormente, ostenta la calidad de aforados constitucionales en materia penal y disciplinaria.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 7 de 16

2.3 EXPECTATIVAS QUE SE AVISORAN DE LA REFORMA AL EQUILIBRIO DE PODERES

Ha sido realmente desfavorable para la credibilidad del país en lo concerniente a sus instituciones más altas, los constantes escándalos en los que se ven con frecuencia involucrados altos funcionarios del Estado, esto sin duda ha minado la confianza de la sociedad en todos sus ámbitos, con respecto de las corporaciones que por su importancia para la estabilidad y funcionamiento del país, deberían gozar, sino de la aceptación general, al menos de la aceptación de la mayoría de los asociados, dado que son éstas corporaciones en última instancia en las que yace la legitimidad institucional del Estado y por eso están llamadas a ser las abanderadas de la transparencia, la probidad, la idoneidad y el modelo a seguir por todas las esferas de la función pública.

El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el

comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 8 de 16

que resulten aplicables. (Corte Constitucional, 2012, Sentencia C-030).

Ahora bien, desde una óptica netamente jurídica, y si se quiere una óptica objetivamente crítica, el panorama dista mucho de ser alentador, para sentar tan solo un precedente, debemos hablar del escándalo suscitado en su momento por el magistrado Henry Villarraga, uno de los tantos escándalos que atentan contra la credibilidad en nuestras instituciones, pero más allá del escándalo, en sí mismo, y de lo vergonzoso que pueda llegar a ser éste para el acontecer nacional, preocupa aún más la laxitud con la que el Estado ha obrado, no solamente en éste, sino en otros casos que ha adelantado en el pasado; y el manto de duda que se cierne sobre la justicia colombiana en general, justicia en la que parece, la mayoría de los colombianos ya no confía. Y es que no es un dato menor el hecho de que uno de los altos magistrados del Estado, en este caso uno del Consejo Superior de la Judicatura se vea envuelto en hechos tan lamentables como que altos mandos del ejército

nacional lo buscaran para solicitar su “ayuda” para ser favorecidos en procesos adelantados en su contra, y lo que es aún más grave, es que el magistrado Villarraga se hubiera presuntamente prestado para éstas “ayudas” a cambio de dádivas, deja muchos interrogantes con respecto de su conducta, a todas luces, llamada a ser disciplinada; y es aquí en donde entra a hacer parte de la crítica, otra polémica institución Estatal, la Comisión de investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, en cuanto a su eficacia y contundencia, en casos como éste en los que se le debería dar total celeridad a sus actuaciones, por cuanto es el prestigio de las instituciones del Estado el que está en juego.

Esta crisis institucional está llamada pues a considerar la viabilidad de que exista de una vez por todas, un mecanismo que funja como investigador y juzgador de los altos Funcionarios del Estado, que ofrezca garantías reales de eficacia y contundencia judicial y disciplinaria, tal como lo expresa Serpa: “Se ha enmarcado con la corrupción y por

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 9 de 16

ello se ha pedido organizar un nuevo instrumento de control, pero hay que estudiar la medida y hacer inclusive algunos cambios para que no tenga vacíos especialmente a la hora de investigar”, sostuvo Serpa Uribe. Ramos, F. 2014. Liberales dieron su concepto sobre el tribunal de aforados. La crónica del

Quindío. Recuperado de <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-liberalesdieron-su-concepto-sobre-el-tribunal-de-aforados-seccion-la-regin-nota-79895.htm>

¿Cuál ha sido el impacto del control disciplinario frente a los altos Funcionarios del Estado? en Colombia desde la constitución de 1991; Para tomar como punto de referencia el caso citado en el párrafo anterior, el cual tendremos como sustento de análisis, desde octubre del Año 2013 que fue cuando estalló el escándalo y el cual a su vez derivó en la renuncia obligada del magistrado, hasta marzo del año 2014 el expediente ni siquiera se había tocado, y tan sólo hasta abril 21 de 2015 se reanudaron las investigaciones cuando rindieron versión libre varios de los implicados; es decir, que el caso está lejos de cerrarse; lo cual

nuevamente abre el abanico de dudas acerca de la falta de control disciplinario eficiente y la notable falta de transparencia en muchas de las actuaciones de la comisión de acusación e investigación de la cámara de representantes.

Se suscitan entonces nuevas preguntas con respecto de la comisión de investigación y acusaciones de la cámara de representantes, tales como ¿Es la entidad idónea para adelantar este tipo de investigaciones? ¿Se están adelantando los procesos dentro de un tiempo prudente, con el fin de evitar preclusiones de los procesos?

Sin lugar a dudas las respuestas a éstos interrogantes distan mucho de ser un alivio, pues hasta ahora, desde que la ley 5ta de 1992 reguló las atribuciones de investigación y acusación de la comisión de la cámara de representantes, podemos decir con certeza que ninguno de los procesos adelantados por ésta corporación, ha arrojado o resuelto alguna decisión de fondo en lo concerniente a los

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 10 de 16

sujetos disciplinables implicados en los mismos. Un total de 1.585 procesos hacen curso en la mencionada comisión actualmente; de aquí que sea justificada la generalizada desaprobación no sólo desde el punto de vista social, sino también desde sectores políticamente influyentes e incluso desde la doctrina.

Afortunadamente, si no es prematuro hablar de eso desde ahora, toda vez que la comisión de aforados, si bien es cierto ya ha sido aprobada por la reforma al equilibrio de poderes, hasta ahora no ha comenzado a operar; se avizora cuando menos, un intento del Estado por poner freno a esta interminable ola de desafortunados acontecimientos en los que se ven involucrados altos funcionarios del Estado, dentro del marco de la reforma al equilibrio de poderes; esta optó por eliminar la cuestionada Comisión de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes, para darle paso a una comisión de aforados, la cual al parecer como primera función deberá seguir adelante con los 1.585 procesos

aun estancados en la Comisión, de los cuales, 1062 expedientes corresponden a magistrados de Altas cortes, 301 corresponden a investigaciones sobre el presidente y ex presidentes, 175 expedientes de fiscales, y 47 corresponden a procesos adelantados en contra de otros funcionarios del Estado. Sin embargo, aunque pareciera auténtica la intención de otorgar mayor contundencia al hecho de disciplinar a los altos funcionarios del Estado, la falta de voluntad política por parte de este, se evidencia en el sentido de que inicialmente se habló de un tribunal de aforados que se encargaría de investigar y juzgar a los aforados constitucionales, y luego reversó esta decisión, y se aprobó la creación de una comisión de aforados, la cual sólo investigará y acusará frente a la Cámara de Representantes a los disciplinables que incurran en las correspondientes conductas susceptibles de ser sancionadas.

2.4. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL ACERCA DE LOS AFORADOS

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 11 de 16

CONSTITUCIONALES Y LA RAZÓN DE SU FUERO

A raíz de la reforma al Equilibrio de Poderes y de los antecedentes que ha tenido la aplicación de las sanciones a altos funcionarios del Estado y su poca efectividad, el nuevo acto legislativo trae la novedad de la eliminación de dicha institución, con la expectativa de que la nueva comisión de profesionales, sea efectiva para los casos de quienes ostentan la calidad de aforados constitucionales, sobre los cuales se han pronunciado de soslayo la jurisprudencia a través de algunas sentencias, con el fin de justificar legalmente cual es la razón de su fuero y procedimiento especial.

Así, la Sentencia de Constitucionalidad C-545 de 2008, trae a colación la razón del fuero constitucional que ostentan los altos magistrados, el cual es el fundamento del proceso de única instancia que se lleva a cabo por la Procuraduría General de la Nación y la investigación en materia penal que se adelanta frente a estos funcionarios por parte de la Corte Suprema de Justicia. La

potestad sancionadora del estado cobija las conductas que se cataloguen como falta disciplinaria, cometidas por los aforados constitucionales, tal como lo describe la Corte en la parte introductoria de la sentencia en mención, así:

El numeral 3° del artículo 235 consagra la atribución de la Corte Suprema de Justicia de investigar y juzgar a los miembros del Congreso, estableciendo de manera expresa un fuero para esos altos dignatarios del Estado, que lleva a que sean investigados y juzgados por el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria mediante un procedimiento de única instancia, generando a su favor dos ventajas: “la primera, la economía procesal; la segunda, el escapar a la posibilidad de los errores cometidos por los jueces o tribunales inferiores. A las cuales se suma la posibilidad de ejercer la acción de revisión, una vez ejecutoriada la sentencia. Además de señalar que el fuero de los altos dignatarios del Estado busca preservar la autonomía y la independencia de los funcionarios amparados por el mismo, esta corporación ha puntualizado, que los procesos especiales que contra ellos se adelanten pueden apartarse de los procedimientos ordinarios, con fundamento en la propia Carta Política, sin que ello implique discriminación alguna.” (Sentencia C-545, 18 de mayo de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla)

Con relación a lo anterior, y teniendo presente la problemática actual que radica

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 16

en la verdadera efectividad ejercida por la investigación disciplinaria de los altos funcionarios del Estado, tendremos que remitirnos a una definición aproximada de este órgano de control, con base en el Concepto de la Procuraduría General de la Nación, del 28 de septiembre de 2011 emitido por el Magistrado Ponente Julio Enrique Socha Salamanca, quien se refiere a que las funciones que ejerce dicha comisión están debidamente consagradas en la ley. Lo que se definió en dicho concepto es lo siguiente:

Esta Comisión tiene funciones específicas consagradas legalmente, y se sabe que actualmente adelanta diferentes investigaciones disciplinarias y penales contra altos funcionarios del Estado, cosa distinta es, que se promueva su eliminación por diferentes aspectos mediante un proyecto de ley en donde se justifiquen las razones para ello. Teniendo en cuenta lo anterior, y si bien públicamente se han realizado algunas recriminaciones al desempeño funcional de esta comisión, no puede afirmarse que desde su creación ésta corporación ha incurrido en el ilícito de prevaricato en cualquiera de sus modalidades, como tampoco puede desconocerse su competencia, ni cuestionarse su independencia e imparcialidad en general, sin conocer casos concretos que permitan un estudio e identificación de circunstancias específicas. (Concepto No. 050-1IJP del

298 de septiembre de 2011, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, Expediente U.I.N° 37181)

La situación de los procesos disciplinarios que hasta la fecha se han adelantado, y poniendo de presente que, éste tema ha tenido un punto de cuidado para las corporaciones encargadas de emitir conceptos jurisprudenciales, y a raíz la poca efectividad que ha surtido el mismo, teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe ningún pronunciamiento de fondo, se hizo necesaria la reforma legislativa que se espera, muestre resultados diferentes y sea efectiva.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es evidente que al analizar desde la constitución de 1991 hasta la fecha, la efectividad del proceso disciplinario aplicado a las conductas cometidas por los altos funcionarios del Estado, se deduce una gran brecha entre lo que debe aplicarse, y lo que realmente se ha aplicado en los casos investigados, una efectiva sanción, como se evidenció en casos como el del ex presidente Ernesto

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 13 de 16

Samper Pizano, que a modo de ejemplo fue analizado en el presente artículo, por lo que el Estado en su afán de cumplir con cada uno de sus fines, busca mecanismos tales como reformas legislativas, que permitan contrarrestar la problemática que se evidencia en materia disciplinaria frente a sus altos funcionarios, tratando de prevenir así que existe impunidad ante las conductas de aquellos.

Es así como la eliminación de la Comisión de Acusaciones e Investigaciones de la Cámara de Representantes, cuya potestad disciplinaria consiste en llevar a cabo las investigaciones pertinentes, respecto de las conductas disciplinarias cometidas por los altos funcionarios del Estado, debería traer de fondo un cambio contundente y trascendental que, no solo asegure un grupo colegiado de profesionales y estudiosos del derecho encargados de investigar a los aforados, sino que además, garantice el debido proceso y un doble control frente a estos procedimientos, los cuales se han

permeado de ilegitimidad y ha llevado a que los altos funcionarios sean casi impunes al momento de quebrantar principios legales y constitucionales que le competen al derecho disciplinario.

Si bien la normatividad Colombiana cuenta con todos los mecanismos y reglamentaciones necesarias para disciplinar las conductas de los altos funcionarios del Estado, hace falta la voluntad política para imponer sanciones que resulten ejemplarizantes, y que promuevan la no ocurrencia de las mismas en el futuro; habida cuenta que cuando el investigado es un funcionario de alto nivel, pareciera que los procedimientos aplicados dependen de la coyuntura política del momento, o del Estado, o bien de la opinión pública, dado que la inoperancia e ineficiencia de la Comisión de Acusaciones e Investigaciones de la Cámara de Representantes surge cada que es puesta a prueba, de ahí que a la fecha reposen inconclusos más de 1565 procesos de esta naturaleza.

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 14 de 16

Ahora bien, el hecho que no se haya adelantado un juicio de forma clara, congruente, precisa ante el Senado, le ha impedido a la sociedad Colombina que se encuentre una verdad sustancial y se aplique debidamente la justicia, con esto no quiere decir que el colectivo requiera de sentencias condenatorias, sino de sentencias justas y transparentes, las cuales permitan aclarar situaciones que han dejado en entre dicho el nombre de quienes nos han representado en altas esferas constitucionales.

La expectativa frente a la acto legislativo 02 de 2015 seguirá latente, con el fin que sea posible se lleve a cabo con plena efectividad, garantías y aplicabilidad, lo planteado frente al control, investigación y juicios que se deben llevar.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional Constituyente. (06 de 07 de 1991). <http://www.senado.gov.co/>. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de <http://www.senado.gov.co/>: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

Comisión ciudadana de Seguimiento. (2004). *Poder Justicia e Indignidad*. Bogota: Utopía.

Corte Constitucional de Colombia. (28 de 05 de 2008). <http://www.corteconstitucional.gov.co/>. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/C-545-08.htm>

Corte Suprema de Justicia, S. d. (28 de 09 de 2011). www.procuraduria.gov.co. Recuperado el 09 de 07 de 2015, de www.procuraduria.gov.co

Corte Constitucional de Colombia. (01 de 02 de 2012). <http://www.corteconstitucional.gov.co/>. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-030-12.htm>

Cortés, C. (08 de 05 de 2010). *Lasillavacia.com*. Recuperado el 02 de 07 de 2015, de *Lasillavacia.com*: <http://lasillavacia.com/historia/12350>

Gómez, F.(08 de 10 de 2014) *La crónica del Quindío.com*. Recuperado el 02 de 07 de 2015 de *HYPERLINK* <http://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo%20liberales-dieron-su-concepto-sobre-el-tribunal-de-aforados-seccion-la-regin-nota-79895.htm>

Corte Constitucional de Colombia.(15 de noviembre de 2006). *Manuel Jose Cepeda Espinosa*. Recuperado el 01

	ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 15 de 16

de 09 de 2015, de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2006/C-934-06.htm>

Redacción Política (2015, 19 de agosto)
 Vuelven los visos de “impunidad” en procesos de la comisión de acusaciones. El Espectador. Recuperado de
<http://www.elespectador.com/noticias/politica/vuelven-los-visos-de-impunidad-procesos-de-comision-de-articulo-580188>

Redacción Política (2015, 19 de mayo)
 Comisión de Acusaciones abre investigación disciplinaria contra magistrado Pretel. El Espectador. Recuperado de
<http://www.elespectador.com/noticias/politica/comision-de-acusaciones-abre-investigacion-disciplinari-articulo-561352>

Cámara de Representantes. (2015). Comisión de Investigación y Acusación de la cámara de Representantes Recuperado de Congreso Visible. (2015)..
<http://www.congresovisible.org/comisiones/26/>

Publicaciones Semana. (2015, 05 de mayo). Los Penosos Números de la Comisión de Acusaciones Semana. Recuperado de (15),
<http://www.semana.com/nacion/articulo/comision-de-acusaciones/419959-3>

Concepto No. 050-1IJP del 298 de septiembre de 2011, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca, Expediente U.I N° 37181) Recuperado de
[ww.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/dependencia/.../50.doc](http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/dependencia/.../50.doc)

Name Cardozo, Jose David (2015) Presidencia del República. Acto legislativo 02 de 2015 “Reforma al equilibrio de poderes” Recuperado de
<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/actoslegislativos/ACTO%20LEGISLATIVO%2002%20DEL%2001%20JULIO%20DE%202015.pdf>


Londoño F. (1996) *La Parabola del Elefante*. Colombia. Ediciones Monteverde Ltda.

C.V.:

Angela Patricia Pardo Guerra: Egresada de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado en el año 2015, trabaja como asistente jurídica en el área de la seguridad social con la empresa Estrategias Legales Corporativas S.A.S desde el 19 de agosto del 2014, y ha realizado un diplomado académico en el tema de Derecho Disciplinario dictado en la Institución Universitaria de Envigado.

Maria Teresa Ospina Caro : Egresada de la Institución Universitaria de Envigado, practicante de Bienestar y Entorno legal Suramericana, en la dirección de Procesos Judiciales, ha realizado un diplomado académico en el tema de Derecho Disciplinario dictado en la Institución Universitaria de Envigado.

Yesid Paniagua Mejia: Ingeniero en Productividad y Calidad Egresado del politécnico Jaime Isaza Cadavid, Abogado egresado de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Institución Universitaria de Envigado, con diplomado en Derecho disciplinario, adelantado en la IUE.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 16 de 16